

**UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACION PÚBLICA (UAIP).**

UAIP/AMLU.0011.16



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN, REPUBLICA DE EL SALVADOR,
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** En la Ciudad de la Unión, a las nueve horas del once de julio de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

1. El día treinta de junio del presente año se recibió solicitud de Acceso a la Información, por medio de escrito presentado por el solicitante
2. Mediante auto de fecha treinta de junio del presente año, se observó la solicitud de información, por no reunir los requisitos formales que la ley establece.
3. El cuatro de julio del presente año, se recibió escrito de subsanación de observaciones de parte del solicitante, quien solicita:
 - Certificación relacionada la información pública respecto a la licenciada DELIA MARINA AGUILAR VISCARRA, quien es abogada y notaria, mayor de edad, de ese domicilio; en el sentido de confirmar si la misma labora para esa institución, cuáles son sus responsabilidades de trabajo, su horario de trabajo, salario, fecha de ingreso y demás datos relativos a su relación laboral
4. Mediante auto de fecha cuatro de julio del presente año, se admitió la solicitud de información, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento en el sentido Formal, con base al art. 66 LAIP, art 54 RLAIP en relación con el Art. 279 CPCM.
5. El cuatro de julio del presente año, se giró memorándum N°0042.16; al Prof. Luis Ramón Molina / Jefe de Recursos Humanos, Licda. Emperatriz Marily Alas Melgar / Secretaria Municipal y a la Gerencia Administrativa y Financiera, remitiendo copia de la solicitud de información, solicitando una respuesta en un plazo de 5 días hábiles.
6. El cinco de julio del presente año, se recibió respuesta de la Gerencia Administrativa y Financiera, informando que no poseen información en relación a lo solicitando.
7. El siete de julio del presente año, se recibió respuesta de la Licda. Emperatriz Marily Alas Melgar / Secretaria Municipal, remitiendo Certificación de Acuerdo Municipal.

8. El once de julio del presente año, se recibió respuesta del Prof. Luis Ramón Molina / Jefe de Recursos Humanos, remitiendo información.
9. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTO DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hetero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

Y en su contenido de fondo por ser información de carácter pública, encontrando su fundamento en el Art.6 lit "c" LAIP, con base a la disposición legal citada y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

Entréguese: la información solicitada.

1. Quedándole expedito el Recurso de Apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, según el Art.82 LAIP.
2. **NOTIFIQUESE**, al interesado en el medio y forma por el cual se recibió la presente solicitud de información.


Lic. Miguel Enrique Reyes Ventura
Oficial de Información
Alcaldía Municipal de La Unión

